

CARATULA: "**F.N.E.C.G.M. S/ VIOLENCIA**"

EXPTE. NRO. RO-00436-F-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 26 de febrero de 2026.

Proveyendo los escritos presentados por el Dr. Suarez: Por presentado parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Hágase saber al Dr. Diego Hernan Suarez que en la fecha ha sido vinculado a las presentes actuaciones.

Téngase presente lo informado y peticionado por la parte denunciante.

Sin perjuicio de las medidas dictadas en fecha 25/2/26 en el expediente conexo RO-00466-F-2026 "G.M.C.F.N.E. S/ VIOLENCIA" y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, **decreto la exclusión del hogar del Sr. M.G.**, del domicilio sito en la calle C.P.N.B.M. de esta ciudad, pudiendo retirar únicamente sus efectos personales, poniendo en posesión de la vivienda a la Sra. N.E.F.. (N.d.c.d.l.S.F.2.)

A los fines de su ejecución, líbrese mandamiento **CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA** a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario, a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan.

Asimismo decretese **al Sr. M.G. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. N.E.F. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle C.P.N. .B.M. de esta ciudad-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio

donde se encuentre, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. **Notifíquese en forma personal por intermedio del Oficial de Justicia del Tribunal conjuntamente con el mandamiento ordenado precedentemente**, haciéndole saber asimismo que en caso de futuras peticiones, deberá presentarse en estas actuaciones con patrocinio de un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo ordenado y disponga del personal policial necesario en caso que el Oficial de Justicia lo solicite en el momento del diligenciamiento del mandamiento de exclusión ordenado.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo dispuesto y disponga lo necesario para efectuar **rondines** diarios de vigilancia por el término de **20** días en el domicilio de la Sra. N.E.F. sito en calle C.P.N.B.M. de esta ciudad, debiendo preguntarle a interesada si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio en cuestión.

Hágase saber a las partes, Sres. N.E.F. y M.G. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y **que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not.**

Pasen las presentes actuaciones a la Defensoría Oficial N° 11 a los fines de la confección de las notificaciones y los oficios ordenados

precedentemente.

Fecho, dése **VISTA A LA DEFENSORA DE MENORES.**
LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Angela Sosa, Jueza de Familia Subrogante